



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO- EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS BENAVIDEZ

DEMANDADO: ANA MILENA ANGULO ORTEGA

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00013-00

El señor ANTONIO CARLOS BENAVIDEZ, en calidad de padre de los menores de edad ALVARO JOSE BENAVIDEZ ANGULO y ANTONIO CARLOS BENAVIDEZ ANGULO, mediante apoderada judicial, doctora. MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra la señora ANA MILENA ANGULO ORTEGA, solicitando se libre mandamiento de pago la suma de CINCO MILLONES CUATROCINTO CUARENTA MIL PESOS (\$5.440.000.oo), equivalentes a las treinta y cuatro (34) cuotas alimentarias que no se pagaron.

Presentó como título ejecutivo el acta de audiencia de conciliación extra judicial celebrada ante la Comisaría de Familia de Sincé, Sucre, el día 19 de febrero de 2018, donde la ejecutada se comprometió a aportar la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.oo), por concepto de cuota de alimentos. Este documento presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 422 del C.G.P., y la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 422 del C.G.P., por lo que se libra mandamiento de pago, por la suma y conceptos indicados, así como las cuotas futuras que se generen a partir de la presentación de la demanda.

Con la demanda solicita el embargo y secuestro de una cuenta en el BANCO AGRARIO DE GALERAS, de la cual es titular la señora ANA MILENA ANGULO ORTEGA, por medio de la cual recibirá una consignación por concepto de ayuda de la unidad de víctimas, medida ésta que resulta procedente, conforme a lo señalado en el artículo 129 del C.G.P., por lo que se decreta el embargo de los dineros que llegue a dicha cuenta a favor de la demandada. Limitando dicho embargo en la cuantía de CINCO MILLONES CUATROCINTO CUARENTA MIL PESOS (\$5.440.000.oo), más un cincuenta (50%) de dicho valor, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a la demandada, ANA MILENA ANGULO ORTEGA, de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, haciéndole entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, en la dirección indicada para recibir notificaciones.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del ejecutante a la doctora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, abogada, inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 241.755 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH